



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 088-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 088-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 088-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de abril de 2019. Las 18h45.

VISTOS. -

ANTECEDENTES

a) El 05 de abril de 2019, a las 11h44, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y seis (36), suscrito por el señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI; y, su defensor abogado Marco Orbes. En el texto del escrito presentado expresa: *"...acorde a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante usted comparezco con el siguiente RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN;..."* (fs. 37 a 41).

b) Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 088-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 05 de abril de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 42).

c) El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 08 de abril de 2019 a las 08h35, en cuarenta y dos (42) fojas.

Con estos antecedentes, como Jueza sustanciadora de la presente causa, previo a proveer lo que en Derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- El recurrente señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, conjuntamente con su escrito, acompañó en copia simple la Resolución Nro. CNE-DPI-2018-0281 de 07

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito, Ecuador
www.tce.gob.ec



de diciembre de 2018, suscrita por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, de cuyo texto consta el registro de la Alianza "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI"; por lo que, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, presente el documento en **original o copia certificada**, con base a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) *La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente...*".

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es, un (1) día, el recurrente **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, en el que interpone el recurso ordinario de apelación en contra del contenido del Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de fecha 20 de diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la licenciada María Manuela Cobacango Quishpe, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, con el fin de que, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, envíe al Tribunal el expediente íntegro, completo y debidamente foliado **en original o copias certificadas** que guarda relación con el Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de 20 de diciembre de 2018, para lo cual acompañese copia simple del indicado documento.

CUARTO.- La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden, deberán ser presentadas en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49, entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO.- Se le recuerda al Recurrente que en periodo electoral todos los días y horas son hábiles, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por el compareciente al abogado Marco Orbes como su patrocinador; así como las direcciones electrónicas alf_v86@yahoo.com y marcoorbes@live.com para la notificación del presente auto y de todos aquellos que en lo posterior se provean.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 088-2019-TCE

- a) Al Recurrente señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI y a su abogado defensor Marco Orbes, en las direcciones de correos electrónicos: alf_v86@yahoo.com y marcoorbes@live.com conforme lo tiene indicado;
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- c) A la licenciada Manuela Cobacango Quishpe, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura en la dirección electrónica manuelacobacango@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf



